

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por la denuncia de Guillermo Raúl M , quien es beneficiario de una pensión por discapacidad, contra su madre, quien junto a su hermana y medio hermano, habrían percibido los fondos del beneficio, sin que pudiese disponer del dinero (fs. 1 y 17).

Por considerar que los hechos tuvieron lugar en jurisdicción provincial, el juez nacional de la Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones (fs. 20).

La juez de garantías rechazó esa atribución por prematura, al ser necesaria una adecuada investigación que permita determinar los hechos y su calificación jurídica (fs. 29).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 31/2).

Es criterio de V.E. que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 330:2954 y 329:4345), y que cuando las declaraciones del denunciante sobre el lugar de comisión del hecho son verosímiles y no se encuentran desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre esa base (Fallos: 303:1149; 317:223 y 323:867).

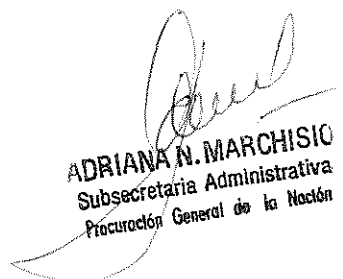
En atención a que las extracciones denunciadas habrían sido realizadas en la localidad de Wilde, donde también se encuentra la agencia en la que registra su afiliación al I.N.S.S.J.P (fs. 14 y 17), estimo que corresponde a la justicia

provincial entender en las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación